



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA



RESOLUCION ADMINISTRATIVA REGIONAL

No. 063 -2011-GR-CAJ/DRA.

Cajamarca, **22 MAR. 2011**

VISTO:

El Oficio N° 108-2011-GR.CAJ/DIREPRO de fecha 16 de febrero del 2011 con registro Sisgedo N° 243974;

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento del visto el Director Regional de la Producción hace llegar la solicitud N° 01-GR.CAJ/DIREPRO-DI-PHAC de fecha 03-02-2011 con registro sisgedo N° 0231190 presentado por el Ing. Fredi Hernan ARROYO COBIAN servidor nombrado en el cargo de Director Programa Sectorial I categoría remunerativa F-2 de la Dirección Regional antes indicada quien solicita permiso para ejercer la docencia en el Centro de Formación Turística - CENFOTUR Cajamarca;

Que, el literal h) del artículo 24° del Decreto Legislativo N° 276 "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público" concordante con el artículo 107° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM así como con el artículo 37° del Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia del Gobierno Regional Cajamarca, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional N° 309-2003-GR.CAJ/P estipulan que: "Los servidores tendrán derecho a gozar de permisos para ejercer la docencia universitaria hasta por un máximo de seis (6) horas semanales, el mismo que deberá ser compensado por el servidor. Similar derecho se concederá a los servidores que sigan estudios superiores con éxito";

Que, como es de verse de lo enunciado en el considerando precedente el permiso es únicamente para ejercer la función docente universitaria, y el permiso que solicita el recurrente es para ejercer docencia en el Centro de Formación Turística – CENFOTUR - Cajamarca, que no es Universidad, consecuentemente lo solicitado NO ES PROCEDENTE;

Estando a lo actuado, con la visación de la Dirección de Personal; y,

En uso de las facultades conferidas en la Ley N° 27783 "Ley de Bases de Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", modificada por la Ley N° 27902, Decreto Legislativo N° 276 y Decreto Supremo N° 005-90-PCM;



SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud presentada por el Ing. FREDI HERNAN ARROYO COBIAN, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- NOTIFICAR, la presente Resolución a la parte interesada y a las Instancias correspondientes de acuerdo a lo normado.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE .

LMJJ/dct.

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION

Lic. Adm. Deyber Eli Flores Calle
DIRECTOR REGIONAL